

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veintitrés de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2016 00849 00

Demandante: MIGUEL DE LA CRUZ ZAPATA RAMIREZ

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P., Se advierte que la Corte Suprema de Justicia en sede extraordinaria, NO CASO la sentencia proferida por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, que confirmaba la de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N° 085 de mayo 24 de 2023

Ingri Ramírez Isaza Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veintitrés de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2016 00849 00

Demandante: MIGUEL DE LA CRUZ ZAPATA RAMIREZ

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo del demandante MIGUEL DE LA CRUZ ZAPATA RAMIREZ y en favor de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en Derecho	Primera	\$100.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 50.000
Agencias en Derecho	Casación	\$ 4.700.00
Gastos		\$ 0.0
TOTAL COSTAS		\$ 4.850.000

En letras: Cuatro millones ochocientos cincuenta mil pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMÍREZ ISAZA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veintitrés de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2016 00849 00

Demandante: MIGUEL DE LA CRUZ ZAPATA RAMIREZ

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados Nº 085 de mayo 24 de 2023

Ingri Ramírez Isaza Secretaria